



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 1090
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANA BOLENA CALERO Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL
BUENAVENTURA S.A. SPRBUN Y OTROS
RADICACIÓN: 76 109 3103 003 2020 00037-00

Revisado el expediente se advierte que se encuentra trabada la Litis y que se objetó el juramento estimatorio por parte de la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A. SPRBUN, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

UNICO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa22fcea4bc331b15edf0230eacb30533d13270697e7046f1df9c9e763c7ac8**

Documento generado en 01/12/2022 10:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>